

g) Las partes firmantes y de mutuo acuerdo podrán modificar lo aquí pactado.

Séptimo.—Se acuerda por las partes extender la aplicación del Convenio Colectivo de la Empresa José Barbellido Perera, modificado en alguno de sus artículos por el Laudo Arbitral de fecha 23 de diciembre de 1993 a todos los trabajadores que tengan una antigüedad superior a los tres meses en esta empresa, quedando por tanto sin efecto los apartados y artículos del Laudo Arbitral que establecen lo contrario.

Octavo.—La empresa readmite en este acto a los trabajadores D. Isidoro Trinidad Márquez, D. José Manuel Requejo Leo, D. Pedro Coriano Pavón, D.ª Elvira Franco Medina, y D.ª M.ª José García Fonseca, los cuales se reincorporarán a sus puestos de trabajo, con la misma categoría profesional y antigüedades y demás derechos que gozaban antes de su despido, la fecha tope para la reincorporación efectiva de estos trabajadores a sus puestos de trabajo se establece en el día 12 de febrero de 1996.

Sin más asuntos que tratar las partes firman el presente acuerdo en Badajoz, a 5 de enero de 1996.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *CORRECCION de errores a la Orden de 30 de enero de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 35 expedientes.*

Advertido error en el texto de la Orden de 30 de enero de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 15 de 6 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 482, en la columna de Calificación Modificada a la empresa Cooperativa Fruvaldivia donde dice: «Inversión Subvencionable: 30.227.975 y Subvención: 12.091.000», debe decir: «Inversión Subvencionable: 31.526.213 y Subvención: 12.610.000».

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 15 de febrero de 1996, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 7 expedientes.*

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

#### Primero.—Solicitudes Aceptadas

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### Segundo.—Condiciones Modificadas.

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

#### Tercero.—Resoluciones Individuales.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

## Disposiciones Adicionales.

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 15 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 95-216-1	CARPINT. Y RESTAURAC. LA DEHESILLA, S.L.	TRUJILLO	15.000.000	2.550.000	5.0	1.0
I.A. 95-227-2	SOC. COOP. SAN ISIDRO DE BROZAS	BROZAS	8.027.533	1.846.000	6.1	0.1
I.A. 95-240-2	GRUPO 75 GESTION Y DISTR. COMERCIAL SAL	BADAJOS	17.479.814	2.972.000	0.0	6.0
I.A. 95-258-1	CARRASCO VAZQUEZ, FLORENCIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	10.743.684	6.446.000	0.0	3.0
I.A. 95-267-1	EMB. Y JAM. SIERRA DE LAS VILLUERCAS S.L.	DELEITOSA	39.990.000	11.597.000	2.0	3.0
I.A. 95-272-1	REGADERA LAZARO, JULIAN	FUENLABRADA DE LOS MONTES	4.211.750	1.685.000	0.0	1.0

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
I.A. 95-167-2	TRANSF. AGRICOLAS DEL TIETAR, S.A.L.	Orden 04-12-95 (D.O.E. 19-12-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 28.864.623	INVERSION SUBVENCIONABLE: 37.834.653
		SUBVENCION : 12.989.000	SUBVENCION : 17.026.000
		EMPLEO CREADO : 10.6	EMPLEO CREADO : 10.6